



BICENTENARIO DE

BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECC. VENTANILLA UNID.
RECIBIDO

20 ENE 2026

15:20
169 19
BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

La Paz, 19 de enero de 2026
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0039/2026

PL 193/25

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley



Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado-Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Edmand Lara Montaña, remito la Nota con Cite: MINPR/DGAJ/UA-0016-CAR/26, recepcionada el 15 de enero de 2026, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, concerniente al Proyecto de Ley que "DEROGA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 1356, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2021, PREVISTO EN EL INCISO W) DEL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 2042, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1999, DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA, INCORPORADO POR LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY N° 1613, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2025, PUBLICADA EL 1 DE ENERO DE 2025, QUEDANDO EXCLUIDO DEL TEXTO DEL ANEXO DE LA LEY N° 2042" para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

FAVF/FCGE/LMG/KJYY
CC: Archivo
Adj. Lo indicado
Hoja de Ruta 2026-00196

Freddy Alejandro Vigovic Fulch
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



Edificio de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional

Zona Central, calle Mercado esq. Ayacucho 308 • Telf. (591-2) 2142000 • www.vicepresidencia.gob.bo • Facebook: Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, 15 ENE 2026
MINPR/DGAJ/UA-0016-CAR/26

Señor
Edmand Lara Montaña
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
CORRESPONDENCIA		
15 ENE 2026		
No. 00196	Folios 18	ANEXO 100
Horas: 15:53		
Recepcionado por: Pinto		

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que "Deroga el Artículo 18 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General Del Estado Gestión 2021, previsto en el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, incorporado por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613, del Presupuesto General Del Estado - Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025, quedando excluido del Texto del Anexo de la Ley N° 2042"; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Rodrigo Paz Pereira
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

E-MINPR/2025-06044

Adj. Lo citado
c.c.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 1356, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2021, PREVISTO EN EL INCISO W) DEL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 2042, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1999, DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA, INCORPORADO POR LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY N° 1613, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2025, PUBLICADA EL 1 DE ENERO DE 2025, QUEDANDO EXCLUIDO DEL TEXTO DEL ANEXO DE LA LEY N° 2042.

I. ANTECEDENTES

La Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013, limitó al setenta por ciento (70%) el cómputo del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la compra de gasolina y diésel.

Esta política fue fortalecida por el Artículo 12 de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, que extendió su aplicación al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - RC-IVA y por el Artículo 18 de la Ley N° 1356 que incorporó este mismo tratamiento a la devolución impositiva.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en la Sentencia emitida dentro del proceso número 02-AI-2020, aprobada en las sesiones judiciales del 28 de noviembre de 2022, y 3 y 17 de julio de 2023, decidió declarar fundada la demanda en acción de incumplimiento presentada por la República del Perú en contra del Estado Plurinacional de Bolivia debido a que la regulación boliviana del sector hidrocarburos establece una diferenciación de precios en la venta de combustibles; y ordenó al Estado Plurinacional de Bolivia, adopte las medidas necesarias y pertinentes que permitan el cese de la conducta que ha sido declarada como contraria al ordenamiento jurídico comunitario andino.

Estas medidas fueron adoptadas para reducir parcialmente el gasto fiscal derivado de la subvención a los combustibles, considerando que los efectos económicos de dicha subvención son asumidos por el Tesoro General de la Nación - TGN y que, el uso de crédito fiscal por la compra de combustible se constituye en un doble beneficio para los consumidores.

Sin embargo, el modelo de subvención a los combustibles y congelamiento de precios de los mismos, vigente en Bolivia hasta antes del Decreto Supremo N° 5503, de 17 de diciembre de 2025 y Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de



2026, demostró ser insostenible, generando distorsiones de mercado que incentivaron el contrabando de la producción nacional hacia países vecinos, lo cual ocasionó un desabastecimiento en el mercado interno. En ese sentido, se requiere con urgencia la implementación de políticas orientadas a restituir el derecho a acreditar el cien por ciento (100%) del crédito fiscal por la compra de combustibles.

II. PROPUESTA DE NORMA

Una de las funciones del Estado consiste en dirigir y regular la economía en el marco de los principios de la Política Fiscal establecidos en el Parágrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

El numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional asigna como competencia privativa del nivel central del Estado crear y, consecuentemente, administrar impuestos de su dominio tributario, como el IVA.

El Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, prevé que sólo por imperio de la Ley se puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma, así como designar al sujeto pasivo.

En el marco normativo descrito y con la finalidad de que se reconozca la totalidad del crédito fiscal emergente de la compra de gasolina o diésel oíl de cualquier origen, en la liquidación del IVA, se plantea derogar el Artículo 18 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, previsto en el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, incorporado por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613, publicada el 1 de enero de 2025, Presupuesto General del Estado - Gestión 2025, quedando excluido del Texto del Anexo de la Ley N° 2042.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Considerando que el modelo de subvención a los combustibles y congelamiento de precio de los mismos generó distorsiones en el mercado, contribuyendo al contrabando de hidrocarburos a países vecinos y desabastecimiento de los mismos en el mercado interno, hasta antes del Decreto Supremo N° 5503 y Decreto Supremo N° 5516, se propone derogar el Artículo 18 de la Ley N° 1356, a fin de que en el cómputo del Crédito Fiscal IVA, en la compra de combustibles, se reconozca el cien por ciento (100%) del mismo, en el marco de lo previsto en la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente).



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

PL-193/25

COMISIÓN DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Artículo 18 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, previsto en el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, incorporado por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025, quedando excluido del Texto del Anexo de la Ley N° 2042.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...